



Constancia: Doy cuenta al señor Juez, que se encuentra vencido el término del que disponía la parte actora para presentar escrito de subsanación de la demanda, lo cual hizo el 08 de agosto de 2022.

Fueron hábiles los días 9,10,11,12 y 16 de agosto de 2022.

Armenia Q., 27 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: SILVIA MARÍA OSPINA ORTIZ
RADICADO	: 630014003005- 2022-00320-00

Efectuado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular, esta reúne los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (Nit. 800.037.800-8), en contra de **SILVIA MARIA OSPINA ORTIZ** (c.c. 41.939.432), domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$14.480.752,00** correspondiente al capital adeudado representado en el pagaré No. 054106110000303 del 19/03/2019.
2. Por los de intereses corrientes sobre el capital del punto 1, causados desde el 27/08/2021 hasta el 17/06/2022.
3. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 1, causados desde el 18/06/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
4. \$182.711,00 por otros conceptos relacionados en el título valor.
5. **\$12.130.562,00** correspondiente al capital adeudado representado en el pagaré No. 054016110000987 del 28/01/2020.



6. Por los de intereses corrientes sobre el capital del punto 5, causados desde el 27/08/2021 hasta el 17/06/2022.
7. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 1, causados desde el 18/06/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
8. Por la suma de \$100.970,⁰⁰ por otros conceptos relacionados en el título valor.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDARRAGA para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto al demandado se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. en caso de hacerse en dirección física, o en su defecto, atendiendo lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si se notifica en la dirección electrónica.

QUINTO: ADVERTIR que de conformidad con el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P. *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.*

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico henaoidarraga@yahoo.com, a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 29 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68cf6680f0592b2bf63297283d36ddb5cf61ae877356027e69bcac378c0f191**

Documento generado en 28/09/2022 10:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>